Instituto Municipal de
Trasporte y Transito de Corozal
NIT: 823.001.932-1

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-018-2026

CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASPORTE Y TRANSITO DE COROZAL "IMTRAC"
CONTRATISTA	GUSTAVO ADOLFO TOVIO CONTRERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1103101275
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESOR EXTERNO - ABOGADO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL SUCRE
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000).
DURACION	TRES (03) MESES
SUPERVISOR	DIRECTOR "IMTRAC"

Entre los suscritos, **VICTOR ANTONIO JIMENEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 92.536.198 expedida en Sincelejo – Sucre, quien actúa en calidad de representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL**, **identificado con NIT.8230019321**, y en su calidad de director, debidamente facultado para la celebración y suscripción del presente contrato efectos quien para sus se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GUSTAVO ADOLFO TOVIO CONTRERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1103101275**, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, En ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento hemos acordado celebrar el presente contrato que se rige por lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto reglamentario 1510 de 2013 y **CONSIDERANDO: a)** Que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece la posibilidad de contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos específicos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejarconstancia escrita **b)** Que el área de Recursos Humano certifica la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta del **IMTRAC** para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución **c)** Que existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en el **IMTRAC.** d) Que existe constancia sobre de la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA,** para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados como soporte de la hoja de vida por parte del **CONTRATISTA:** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación bajo los parámetros desarrollados en el presente

texto jurídico: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESOR EXTERNO - ABOGADO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL SUCRE.*** **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a realizar las siguientes actividades: **Específicas 1.** Brindar apoyo y asesorar y orientar las distintas actividades jurídicas inherentes a la gestión administrativa de la entidad, además, brindar asesoría en materia jurídica, dentro de los diferentes procesos judiciales que cursen a favor o en contra del IMTRAC. **2.** Resolver las solicitudes, requerimientos y derechos de petición que sean presentados ante la entidad. **3.** Servir de apoyo jurídico a las diferentes dependencias del IMTRAC de acuerdo a las actividades encomendada por el supervisor del contrato. **4.** Rendir oportunamente los conceptos jurídicos en materia judicial que le sean solicitados por parte del IMTRAC. **5.** Presentar un informe detallado sobre todas las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. Así como los soportes de pago de la seguridad social y las demás que le asigne el supervisor del contrato. **Generales:** Además de las anteriores y sin perjuicio de su autonomía el **CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones**: **1**. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Circulares de cualquier órgano externo o Reglamento Interno, Código o Directriz Interna del Instituto que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, de acuerdo al Código del buen gobierno y ética profesional. **3.** Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes. **4.** Cumplir con la adherencia a las guías de manejo, manuales, instructivos, protocolos, procesos y procedimientos institucionales **5.** Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del negocio jurídico e informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades asignadas. **6. El CONTRATISTA** se compromete a salvaguardar la imagen institucional. Cualquier actuación o pronunciamiento alguno que hiciere sin el conocimiento y consentimiento del Instituto, que comprometa el buen nombre del **IMTRAC** será motivo de terminación unilateral del contrato, previo agotamiento del debido proceso. **TERCERA**: **VALOR**: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000). CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el **CONTRATANTE** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **07-202635 del 14/09/2026, Vigencia: 2026**, expedido por el área financiera - Presupuesto del IMTRAC. **QUINTA. - FORMA DE PAGO**: El **CONTRATANTE** cancelara el valor total del contrato a suscribir, En tres (03) mensualidades de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** previa presentación de informe de gestión, así como de expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será por el término de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En el evento en que el **CONTRATISTA** requiera la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al supervisor del contrato, quien evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la Prestación del Servicio. El CONTRATANTE, podrá terminar anticipadamente el presente contrato en

cualquier momento por necesidades del servicio, terminación del proyecto, incumplimiento del CONTRATISTA, no cumplimiento de las obligaciones contractuales o culminación de actividades contratadas, por lo tanto, no habrá lugar a indemnizaciones. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El **CONTRATANTE** se compromete para con el **CONTRATISTA** además de cumplir con el pago de los honorarios señalados en el presente contrato, a facilitar la documentación, insumos mínimos e información necesarios que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y actividades. **NOVENA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: **EI CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanadas de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, sin previa aprobación del **CONTRATANTE**. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta, en la que conste la causa de la misma, previamente avalada por el supervisor, no obstante el plazo de suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del supervisor dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS**: Como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluida la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, se puede prescindir de la exigencia de garantías por su naturaleza y menor cuantía. **DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de Incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** este pagará al **CONTRATANTE** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como indemnización de perjuicios que se causen por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran entre las partes en la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. **DÉCIMA CUARTA.: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EI CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar este contrato con el **CONTRATANTE**, de conformidad con la Ley. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico administrativo y financiero del supervisor del contrato con las respectivas órdenes de pago que así lo soporte para proceder con el último pago de los honorarios o cualquiera de sus adicciones. No obstante, en caso de existir saldo a reversar procederá la respectiva liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente proyección del acta que da por

terminado el contrato, el CONTRATISTA no este presentare proyección del a la suscripción de la misma o no llegaren las partes a un acuerdo sobre su contenido la administración procederá mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible del recurso de reposición al liquidar el mismo. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requerimiento **b)** Afiliación al fondo de Pensiones **c)** Afiliación a una Entidad Promotora de Salud, **d)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **e)** Fotocopia del Registro Único Tributario - R.U.T. f) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a)** Por terminación del plazo de ejecución, **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **c)** Por muerte del CONTRATISTA, **d)** Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA pactadas en la cláusula segunda, sin que por esto medie pago de honorarios ni indemnización alguna por parte del CONTRATANTE. **e)** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes. **f)** Por imposibilidad del CONTRATISTA para ejercer la profesión u oficio. g) Por orden de autoridad competente. h) Las demás indicadas en el texto del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En cuanto a la CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL, el presente contrato se regirá por los preceptos contemplados en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une, es de carácter reservado. **El CONTRATISTA** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del **CONTRATANTE** y la personal de sus colaboradores, directivos, etc. a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información del **CONTRATANTE** a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por el **CONTRATISTA** directa o indirectamente del **CONTRATANTE**, o de sus colaboradores, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada le otra manera y adquirida por el **CONTRATISTA** en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad del **CONTRATANTE** entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, Internet, informes, actas, etc., los cuales o podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados del IMTRAC. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada falta grave y causal de terminación contractual imputable al **CONTRATISTA. VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y s obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción gal contra el **CONTRATANTE**, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños usados al **CONTRATANTE**, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral

por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el **CONTRATANTE. VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** es una persona independiente a la del CONTRATANTE, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por tanto, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal IMTRAC en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida o estará a cargo del DIRECTOR o quien haga sus veces, o quien designe el CONTRATANTE, quien verificará el cabal cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de las actividades pactadas en el presente contrato, así como el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social e informará oportunamente las situaciones que afecten la ejecución de lo pactado y las demás disposiciones contenidas en Resolución 0028 del 03 de febrero de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal IMTRAC. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Corozal (Sucre).